

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01148 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SERCALL CENTER SAS y DANIEL HUMBERTO RIASCOS MURILLO, por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 1980103437

1. \$32.705.274,00 por concepto de saldo capital insoluto y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$1.363.636,00	\$619.474,00	14/06/2022
\$1.363.636,00	\$597.968,00	14/07/2022
\$1.363.636,00	\$637.901,00	14/08/2022
\$1.363.636,00	\$634.269,00	14/09/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en el Registro Mercantil), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar como endosatario en procuración de la sociedad AECSA S.A, quien actúa como mandataria del banco acreedor.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cde6e470b08b9be816cd47c92a289662b5d0a2bc95432a60c6e3fd8357d26**

Documento generado en 06/01/2023 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>